

EL PAPEL DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES: DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL A LA ENTIDAD FEDERATIVA. ZACATECAS, 1820-1835*

Mariana TERÁN FUENTES**

¿Qué es la federación? “La alianza, liga, unión entre príncipes o repúblicas”. Así lo define el diccionario castellano. ¿Y es así nuestra federación centro-americana? Ninguna federación puede ser de otro modo. La nuestra es de repúblicas independientes por su naturaleza, porque se rigen por sus propias leyes y tiene legisladores permanentes. ¿Y si son independientes nuestras repúblicas, no podrán llamarse por lo mismo soberanas? Sí, sin duda, y su cualidad de confederación supone su soberanía ¿Por qué la supone? Porque sólo las personas libres o dueñas de sus acciones, pueden contratar válidamente; y la libertad, hablando de pueblos, es la misma soberanía. ¿Luego la federación es un contrato de personas libres, o estados libres, y por consiguiente soberanos? No es otra cosa. ¿Y qué fin tiene ese contrato? Adquirir fuerza, crédito y respetabilidad por la unión. ¿Y cómo es representada esta unión? Por ciertas magistraturas

* En una versión preliminar, este ensayo se presentó en el seminario de “Protagonistas políticos de la transición en México”. Agradezco los comentarios de José Antonio Serrano, Marco A. Flores, Isabel Monroy, Edgar Hurtado, Luis Jáuregui, Alicia Tecuanhuey y Graciela Bernal. De la misma manera, mi agradecimiento al maestro Uriel Márquez Valerio por haberme facilitado la colección de las primeras Constituciones de los estados, reunida por Mariano Galván. Agradezco al doctor José Enciso Contreras la invitación a publicar el presente texto.

** Universidad Autónoma de Zacatecas.

que han creado el mismo pacto, como lo son nuestras autoridades federales. ¿Y los estados que se confederan se convierten por eso en un solo e idéntico pueblo? Sí, con respecto a las naciones exteriores y a las concesiones recíprocas que se hacen los ciudadanos de unos y otros estados...”.¹

SUMARIO: I. 1820-1821/. *El sufragio para nombrar electores de partido, de provincia y diputados a Cortes*. II. *De la designación de la Junta de Gobierno por la diputación provincial, a la elección de gobernador por los ayuntamientos y el Congreso*. III. *Gobernadores en el estado de Zacatecas, 1824-1835*. IV. *Las ternas de los ayuntamientos para elección del gobernador, 1825*. V. *Ternas de los ayuntamientos para elección de gobernador, 1828*. VI. *La reelección: 1832-1834*. VII. *Consideraciones finales*.

Este fue uno de los sentidos que se entendió por el pacto federal divulgado en el estado de Zacatecas a través de su *Periódico Oficial* en 1835. Habían pasado once años de vida republicana, instalado las instituciones de los tres poderes, emprendido la hazaña federalizante a nivel municipal gracias al espíritu liberal constitucional de Cádiz. En esa década Zacatecas había combatido por la soberanía y definido sus estratégicas relaciones con los estados de Jalisco, San Luis Potosí, Michoacán, Guanajuato. En ese periodo, la entidad sufrió los cambios en su territorio debidos básicamente a tres procesos: la instalación de ayuntamientos constitucionales, la división de los partidos y la delimitación entre otras entidades. El grupo de políticos que habían ocupado el Congreso, el tribunal, la gubernatura, así como los diputados en el Congreso General, habían demostrado un tipo de discurso político orientado a la defensa del pacto federal: lo que compete a la administración de los estados era materia y decisión última de los mismos; lo que compete a la defensa de la soberanía nacional frente a naciones extranjeras era facultad de los órganos federales, como el Congreso General y el Ejecutivo nacional.

A pesar de la reciente tradición republicana, la cultura de la representación política en el estado de Zacatecas no era una novedad. Al igual que en otros territorios de la nación mexicana, el liberalismo constitucional gadi-

¹ “Principios de un federalista”, *Gaceta del Supremo Gobierno de Zacatecas*, 29 de enero de 1835.

tano había echado hondas raíces en tiempos monárquicos durante los dos periodos de vigencia de la Constitución española de 1812. ¿Cuál fue el papel del ayuntamiento para dar cauce y legitimidad a los diversos procesos electorales? ¿Cuál fue uno de los impactos del constitucionalismo hispano en la elección de gobernador? Ésas son las intenciones del presente ensayo.

I. 1820-1821. EL SUFRAGIO PARA NOMBRAR ELECTORES DE PARTIDO, DE PROVINCIA Y DIPUTADOS A CORTES

En la elección de las autoridades más importantes, Cádiz le dio preeminencia y juego a las autoridades locales, como se mostró en la primera votación constitucional para electores del primer ayuntamiento en 1820. Apegados a la Constitución española en su artículo 313, los ciudadanos de Zacatecas, el 25 de junio de 1820, se reunieron en junta para elegir a quince de los electores que participarían en la elección de los oficios municipales. De 9 a 12 del día, asistieron al edificio de la antigua Compañía de Jesús para recibir las listas de los ciudadanos firmados con su nombre y proponiendo quince sujetos para electores. En presencia de todos, el intendente de la provincia las leyó. Resultaron los electores en este orden:

José Mariano Iriarte, clérigo domiciliario de esta parroquia	106 votos
Capitán del batallón provincial, Manuel de Iriarte	85
Teniente coronel de ejército Manuel de Abreu	81
Lic. Domingo Velázquez, abogado de los tribunales de la nación	74
José Víctor de Agüero	70
Juan Martín Cenoz	69
Dr. Pedro Ramírez	68
Presbítero José Manuel Silva	65
Diputado de esta minería, Manuel de Rétegui	63
José Ma. Joaristi	63
José Ibargüengoitia	63
Pedro Antonio de la Pascua	61
Lic. Carlos Barrón, abogado de los tribunales de la nación	61
Juan José Arvide	60

Los quince electores para la elección de ayuntamiento se pusieron de acuerdo con el intendente para llevar a efecto la elección y el día que debía hacerse. El 28 de junio de 1820 se congregaron para nombrar al ayuntamiento constitucional conforme al artículo 314 de la Constitución Política de la Monarquía Española. Los resultados se expresaron en la siguiente lista:

Alcalde de primera elección, capital Manuel Iriarte	10 votos
Alcalde de segunda elección, capitán Tomás Calderón	8
Segundo Feliciano Ariza	7
Tercero Pedro Ramírez	8
Cuarto, Juan José Arvide	10
Quinto, Germán Iriarte	8
Sexto, Julián Orellana	8
Séptimo, Juan José Bolado	10
Octavo, Antonio Vélez	12
Noveno, Joaquín Llaguno	11
Décimo, Vicente Barraza	10
Onceavo, Francisco Navamue	16
Doceavo, Antonio Carral	11
José Esteban Anza	11

Todos los implicados en el proceso juraron la Constitución, así como el cumplimiento de su función. Después, pasaron a la iglesia parroquial a dar gracias al Todopoderoso y regresaron a la sala del intendente para firmar el acta respectiva.²

Éste fue el primer paso en el proceso electoral. El 26 julio de 1820 se efectuó la elección de la junta electoral de parroquia. Al igual que en la ocasión anterior, se reunieron en el convento de la Compañía de Jesús. Pasaron a la iglesia parroquial de la ciudad, y en misa solemne del espíritu santo, el cura dio un enérgico discurso alusivo a las circunstancias de esta diligencia política electoral. A su regreso a la sala, se nombraron dos escrutadores y un secretario, quienes recogieron las listas por presidente y escrutadores y publicaron en voz alta el nombre de los sujetos elegidos para este encargo, los cuales, separados en una pieza, procedieron a nombrar a 21 electores que correspondieron a la población de este vecindario, quienes obtuvieron los siguientes sufragios:

ALCALDE CONSTITUCIONAL DE PRIMERA NOMINACIÓN,
MANUEL DE IRIARTE, 29 VOTOS

Mariano Iriarte	28
Pedro Ramírez	26
Domingo Velázquez	26
Joaquín Llaguno	23

² AHEZ, Fondo Ayuntamiento, serie Elecciones, 1820.

Francisco Navamuel	22
José Ibarguengoitia	22
José Esteban de Anza	22
Bachiller José Ma. Silva	22
Manuel de Rétegui	20
Jerónimo Aldaco	20
José Ma. Joaristi	19
Alcalde constitucional de segunda elección, Tomás Calderón	17
Br. Mariano Aristoarena	17
Feliciano Ariza	16
Juan José Bolado	16
Br. José María Terrero	15
Rafael Villagra	14
Br. Jose Manuel Joaristi	13
Joaquín Bolado	13

El acto fue acompañado por el ritual eclesiástico en la iglesia parroquial de la ciudad de Zacatecas, con el señor sacramentado en solemne *Te Deum*.

El 1o. de septiembre de ese año, los electores de partido se presentaron con el documento de su nombramiento y según lo dispuesto en el artículo 81, capítulo 5, de la Constitución española, anotaron sus nombres y partidos:

Nieves	Capitán comandante Ignacio de la Madrid
Sombrerete	Juan Manuel de Anza
Colotlán	Dr. Agustín de Iriarte
Juchipila	Capitán Juan Bautista Martínez
Aguas	Valentín Gómez
Fresnillo	Juan Francisco Vélez
Mazapil	Dr. José María Gil
Pinos	Br. José Manuel de Gordoá
Zacatecas	Dr. Mariano Iriarte

Estos nueve electores quedaron citados para dar principio a la junta electoral de provincia. Ese día se recordó que en apego al artículo 56 del capítulo 3o. de la Constitución española se prevenía que en las juntas ningún ciudadano podía presentarse con armas. El dos de septiembre de 1820, el secretario leyó los cuatro capítulos de la Constitución, seguido de la lectura de los documentos de las elecciones de electores de provincia hechas en las cabezas de partido y remitidas por sus respectivos presidentes, excepto el partido de Pinos, por no haberse recibido aún por el jefe político de esta

provincia. Después los electores presentaron las certificaciones de sus nombramientos que se entregaron para su examen.

Al día siguiente, el 3 de septiembre, los electores de partido se reunieron en la sala consistorial bajo la presidencia del intendente de Zacatecas, José María Gayangos; leyeron los informes del secretario y escrutadores y de los individuos de la comisión nombrada sobre las certificaciones de los electores de partido; después de corroborar la inexistencia de algún argumento que opusiera la validez del procedimiento, se dirigieron a la iglesia parroquial para ritualizar el acto de gracias. Una vez concluido el acto religioso, regresaron a las instalaciones civiles, y a puerta abierta, el presidente preguntó si algún ciudadano tenía que exponer alguna queja relativa a cohecho o soborno, para que la elección recayera en determinada persona. Después de constatar que no había tal interpelación, eligieron a los diputados por la provincia de Zacatecas. Votaron primero el secretario y los escrutadores, y en seguida, acercándose a la mesa, donde estaban los electores, en su presencia, escribió el primero el nombre de la persona que cada uno elegía, y concluida la votación se hizo por el presidente, secretario y escrutadores la recopilación de votos, y de ella resultó electo en primera elección el doctor Pedro Vélez, asesor interino del gobierno de Guadalajara, con seis votos; en seguida, con igual número, el conde de Alcaraz, licenciado Bernardo del Castillo, alcalde constitucional de México, y en tercera, con otros tantos votos, Juan José Flores de la Torre. El siguiente paso en el procedimiento electoral fue la elección de suplentes: la elección recayó a pluralidad de votos en el licenciado José María Bracho, alcalde constitucional de primera nominación de la villa de Sombrerete. Una vez concluida la jornada, la junta se disolvió, y los electores fueron a la iglesia para expresar su agradecimiento al divino legislador Todopoderoso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 328 de la Constitución, se reunieron el 4 de septiembre en la sala capitular del ayuntamiento constitucional los electores de partido que habían celebrado el nombramiento de diputados de Cortes, a efecto de verificar el de tres diputados provinciales propietarios y un suplente. Eligieron tres vocales y un suplente para la Diputación Provincial de la Nueva Galicia y, eligiéndolos de uno en uno, se acercaron a la mesa donde se hallaban el presidente, los escrutadores y el secretario, quien escribió en una lista, en presencia de cada individuo, el nombre de la persona que cada uno elegía, siendo los escrutadores y él mismo los primeros que votaron. Concluida esta parte del proceso electoral, se hizo por los mismos y el presidente la regulación de votos, resultando en la primera elección el doctor Rafael Dionisio de Riestra; en segunda, el licen-

ciado José María García de Rojas, alcalde constitucional de Aguascalientes, y en la tercera, el licenciado Crespín de Velarde. El suplente fue Agustín de Iriarte, cura del pueblo de Totatiche.

Con la consumación de la independencia en 1821 se integraron nuevos elementos en el proceso electoral. Por ejemplo, para la elección de electores que debían nombrar alcaldes, regidores y síndicos de la ciudad de Zacatecas, se colocaron carteles para avisar al público de la elección. Es interesante que a partir de aquel año la documentación oficial era antecedida por una etiqueta, que decía a la letra: “Cuaderno de Juntas electorales que bajo el sistema de independencia del Imperio Mexicano, dio principio el día 21 de diciembre de 1821, primero de ella” bajo el mismo orden jurídico monárquico español.

El momento de transición de la monarquía española a la mexicana se ve con toda claridad en los documentos que se retoman para dar curso y legitimidad al proceso electoral. Por ejemplo, en el convento de Santo Domingo se reunieron los ciudadanos con arreglo al artículo 12 del Plan de Iguala, por medio del bando publicado el 16 de diciembre, en cumplimiento con el artículo 4o. de la convocatoria de la Soberana Junta del Imperio; el acto dio inicio con la pregunta del artículo 49 de la Constitución española, consistente en saber si alguno de los que estaban reunidos tenía obstáculo para ser elegido por los ciudadanos. Resulta significativo en este nuevo contexto político de emancipación, que para la elección de representantes de la junta se condicionara su participación a si habían servido o no a la causa de la independencia. Cuando el diputado menos antiguo de Minería, Gabriel de Arriola, propuso para regidor del ayuntamiento a Manuel Escandón, el teniente de milicia Rafael Orozco lo impugnó

...alegando no concurrir en dicho individuo los requisitos de adhesión a la independencia y servicios hechos a su causa, como lo prescribe la convocatoria del Imperio, que por el contrario ha sido tan desafecto que después de haberla jurado en este suelo como miembro de la municipal corporación, se había retirado sin licencia del señor presidente a la hacienda de Muleros donde permaneció durante el sitio de Durango. Que por semejante ocurrencia de que fue sabedor el capitán general de estas provincias, don Pedro Celestino Negrete, general entonces del ejército sitiador, había comprometido la existencia de un sujeto que es el dueño de la misma hacienda a quien dicho jefe trató de fusilar, suponiéndolo opuesto al nuevo sistema.³

³ AHEZ, Fondo Ayuntamiento, serie Elecciones, 21 de diciembre de 1821.

El 24 de diciembre de 1821 quedó constituida la junta electoral con diecisiete individuos para dar paso a la elección de los integrantes del nuevo ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas. Tomaron posesión bajo un nuevo juramento:

- ¿VV. SS. reconocen la soberanía de este Imperio representada por su Junta Provisional Gubernativa?
- Sí, reconocemos.
- ¿VV. SS. jurarán obedecer sus decretos, observar las garantías proclamadas en Iguala por el ejército del Imperio Mexicano con su primer jefe, los Tratados de Córdoba, desempeñar fielmente en servicio de la nación el empleo que van a optar y defender pública y secretamente el ministerio de la Inmaculada Concepción de María Santísima Nuestra Señora?
- Sí, juramos.
- Si así lo hicieren, Dios les ayude, y si no, les demande.⁴

El 27 de diciembre de 1821 se dieron cita en el ayuntamiento de la ciudad para dar cauce al decreto de la Soberana Junta Provisional de convocar el Congreso Constituyente de las Cortes del Imperio Mexicano, el cual mandó proceder a la renovación total de los ayuntamientos de ciudades, villas y pueblos. Sin distinción de clases y conforme al Plan de Iguala, se le dio la facultad a los ayuntamientos para nombrar un integrante de cada cuerpo municipal para elector de partido, con el fin de que en unión con los demás pudieran elegir al elector de provincia, quien, reunido con los demás, pudiera formar parte como diputado en el Congreso de Cortes Constituyentes, según el número que se tuviera asignado a cada provincia. No era menor el asunto: estos diputados elegidos por tal procedimiento en el nivel municipal serían los encargados de establecer el gobierno nacional representativo, formar la Constitución del Imperio, dictar la separación absoluta del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se ponía especial atención en que los elegidos debían tener ciertos requisitos, como honorabilidad, buena conducta, integridad y ser afecto a la causa de la independencia. Ésta fue la primera práctica electoral en el segundo periodo de vigencia de la carta constitucional de Cádiz.

⁴ *Ibidem*, 24 de diciembre de 1821.

II. DE LA DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL A LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR POR LOS AYUNTAMIENTOS Y EL CONGRESO

Desde 1813 Zacatecas perteneció a la Diputación Provincial de Nueva Galicia. Con el establecimiento de su propia Diputación Provincial en 1822, sus representantes acordaron que el Poder Ejecutivo recaería en una Junta Provisional Gobernadora, integrada por el jefe político Domingo Velázquez y por los comandantes Juan Peredo y Pedro Iriarte.

La Diputación Provincial convocó a Congreso Constituyente. Desde el Proyecto de Constitución del Estado de Zacatecas de 1824, con la inspiración del autor de la *Teoría de las Cortes*, Francisco Martínez Marina, se propuso que para la elaboración de las leyes podían tomar la iniciativa no sólo los diputados, sino el gobierno, los ayuntamientos, los empleados y cualquier ciudadano interesado al respecto.⁵ En su artículo 41 se señalaba que los ayuntamientos, una vez conocido cualquier proyecto de ley, debería analizarlo, y, en su caso, integrar los respectivos comentarios y observaciones para remitirlos a la legislatura estatal. Los diputados de cada uno de los partidos se reunirían con sus representados a través de su órgano municipal para discutir las mencionadas observaciones. Esta idea se reprodujo en el resto de las Constituciones particulares durante todo el siglo XIX.

Para la elección de gobernador, según el proyecto de la Constitución de 1824 y, en idénticos términos en la Constitución estatal de 1825, se haría por el Congreso en la forma siguiente:

...cada cuatro años en el primer día de noviembre, se reunirían todos los ayuntamientos del estado, y en cabildo pleno, después de conferenciar lo conveniente por escrutinio secreto y a pluralidad absoluta de votos, nombrarían a tres individuos con las cualidades y circunstancias especificadas en el artículo 97 e inmediatamente remitirían la nota de los elegidos al presidente del congreso, autorizada con la firma del presidente, dos regidores y el secretario.

Sobre el mismo proceso electoral, el artículo 100 destaca: “el presidente del congreso recibirá las notas o ternas que se le remitan por los ayuntamientos y cuando estén ya todas las presentará al congreso en sesión secreta, debiendo verificarse esto el 20 de noviembre”. El artículo 101 determina

⁵ Capítulo V, “De la formación de leyes y su sanción”, artículo 37, *Proyecto de Constitución Política del Estado de Zacatecas formado y presentado al Congreso Constituyente del mismo estado por su comisión de Constitución*, México, Imprenta a cargo de Rivera, 1824, p. 15.

que “reconocidas las notas se procederá por el congreso a la elección del individuo que debe ser gobernador de entre los que vengan nombrados por los ayuntamientos y resultará elegido el que reúna la pluralidad absoluta de votos en el congreso: sólo podrá reelegirse gobernador siempre que reúna en propuesta la mitad de los votos de los ayuntamientos del estado”.⁶

En el artículo 97 se definieron las características que debía tener quien representara al Poder Ejecutivo de la entidad: “ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, de treinta años de edad a lo menos, natural de algunos estados del territorio de la unión y vecino de éste con residencia al menos de cinco años; quedaron excluidos los eclesiásticos”.⁷ El cuadro de gobernadores de los primeros años de la república da cuenta de la inestabilidad en el Poder Ejecutivo, no así en el Legislativo.

III. GOBERNADORES EN EL ESTADO DE ZACATECAS, 1824-1835

<i>Nombre del intendente y gobernador</i>	<i>Fecha de entrada</i>	<i>Fecha de Salida</i>
Coronel Juan Peredo, gobernador interino	19 octubre 1823	18 marzo 1824
Lic. José Ma. Hoyos, gobernador interino	19 marzo 1824	25 abril 1824
Lic. Pedro López de Nava, gobernador interino	26 abril 1824	4 junio 1824
Lic. Pedro López de Nava, gobernador constitucional	5 junio 1824	30 junio 1825
Lic. Domingo Velázquez, gobernador interino	Por cuatro meses	El año de 1828
Lic. José Ma. Rojas, gobernador interino	30 junio 1825	1o. agosto 1829
Lic. Francisco García, gobernador interino	1o. agosto 1829	31 diciembre 1834
Lic. Manuel González Cosío, gobernador interino	1o. enero 1835	11 mayo 1835

FUENTE: “Cuadro que manifiesta los alcaldes mayores, corregidores, intendentes, gobernadores y comandantes militares que han gobernado a Zacatecas desde la época de la conquista hasta nuestros días”. Formado por Elías Amador, 16 septiembre de 1892, AHEZ, Fondo Reservado, serie Gobernadores, ss, Memorias, núm. 29.

⁶ Título III. Del Poder Ejecutivo. Capítulo I. Del Gobernador del estado. *Ibidem*, p. 19. La propuesta establecida para elección de gobernador en el Proyecto de Constitución de 1824 fue pasada tal cual en la primera *Constitución Política del Estado libre de Zacatecas*, en sus artículos 99, 100, 101, 102, 103. Guadalajara, Imprenta de la viuda de Romero, 1825.

⁷ *Idem*.

Los primeros gobernadores nombrados tanto por la Diputación Provincial con Juan Peredo, como José María Hoyos por el Congreso, el primero había pertenecido a la Junta de Gobierno creada a instancias de la Diputación Provincial. Estuvo cinco meses en el cargo como gobernador provisional; el segundo, cuarenta días como gobernador interino. El 31 de marzo de 1824 el Congreso designó a Pedro López de Nava como gobernador provisional. A partir de entonces, el procedimiento cambió, pues fue a través de las ternas propuestas por los ayuntamientos del estado, bajo el método consignado en el proyecto constitucional de 1824, quienes propondrían al Congreso, y el que resultara con la mayoría de votos ocuparía la primera magistratura del Estado, legitimado por el proceso observado por los representantes en el congreso. En 1825 se realizó el procedimiento según la norma constitucional, para elegir al gobernador:

IV. LAS TERNAS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, 1825

<i>Partidos</i>	<i>Municipalidad</i>	<i>Terna</i>
Zacatecas	Cabecera	Juan Bautista de la Torre Juan Bautista Martínez José María García Rojas
	Guadalupe	Pedro López de Nava Pedro Vivanco José María Elías
	Vetagrande	Juan Bautista de la Torre José María García Rojas Manuel González Cosío
Sombrerete	Cabecera	Pedro López de Nava Rafael Castañeda Santiago Ruiz Villegas
	Chalchihuites	Pedro López de Nava Santiago Ruiz Villegas Manuel de Iriarte
	Sain Alto	Pedro López de Nava Santiago Ruiz Villegas Miguel González Calderón
Fresnillo	Cabecera	Pedro López de Nava Ignacio Gutiérrez de Velasco Carlos Barrón
	San Cosme	José Ma. Bracho Pedro López de Nava Manuel González Cosío

<i>Partidos</i>	<i>Municipalidad</i>	<i>Terna</i>
Aguascalientes	Cabecera	Juan Bautista de la Torre Santiago Guzmán Manuel González Cosío
	Asientos de Ibarra	José María Guzmán Francisco Javier de Ávila Juan Bautista de la Torre
	Rincón de Romos	Ignacio Gutiérrez Eusebio Gutiérrez Juan Bautista de la Torre
	Calvillo/Huejúcar	Pedro López de Nava José María Calvillo
Juchipila	Cabecera	Manuel González Cosío José María Guzmán Pedro López de Nava
	Nochistlán	Sin propuesta
	Moyahua	Pedro López de Nava Domingo Velázquez José María Medina
	Real del Mezquital	Sin propuesta
Sierra de Pinos	Cabecera	Pedro López de Nava Miguel Tovar Antonio María Gordoá
	Ahualulco	Sin propuesta
	Ángeles	Sin propuesta
Nieves	Cabecera	Pedro López de Nava Manuel González Cosío Ignacio Gutiérrez de Velasco
	Río Grande	Pedro López de Nava Juan Bautista de la Torre Ignacio Gutiérrez de Velasco
	San Miguel del Mezquital	Sin propuesta
Mazapil	Cabecera	Pedro López de Nava Miguel Tovar
Jerez	Cabecera	Manuel González Cosío Félix Miranda Santiago Ruiz Villegas
	Susticacán	Sin propuesta
	Tepetongo	Manuel González Cosío Pedro López de Nava José Coronado Robles

<i>Partidos</i>	<i>Municipalidad</i>	<i>Terna</i>
	Monte Escobedo	Pedro López de Nava Juan Bautista de la Torre Manuel Garcés
Tlaltenango	Cabecera	Vital Magallanes Manuel de Echeverría Antonio González Riestra
	Teul	Pedro López de Nava Juan Bautista de la Torre Manuel González Cosío
	Tepechitlán	Pedro López de Nava Miguel Tovar Domingo Velázquez
	Atolinga	Pedro López de Nava Ignacio Gutiérrez de Velasco Miguel Tovar
Villanueva	Cabecera	Juan Bautista Martínez Juan Bautista de la Torre Pedro López de Nava
	Tabasco	Juan Francisco Vélez Domingo Velázquez Miguel Díaz

FUENTE: “Terna de ayuntamientos para elegir gobernador del Estado de Zacatecas”, AHEZ, Fondo Poder Legislativo, serie Puntos Constitucionales, 1825.

En esta primera elección constitucional para gobernador del estado obtuvo la mayoría Pedro López de Nava, con diecinueve votos; en segundo lugar Juan Bautista de la Torre, con nueve votos, y tercer lugar Manuel González Cosío con ocho votos. Sin embargo, el Congreso consignó como resultados finales a Pedro López de Nava, Domingo Velázquez (tres votos) y José Manuel Díaz de León (no aparece en ninguna terna).

Como se muestra en el cuadro anterior, Nochistlán no presentó terna; expuso sus razones ante el Congreso: los cuatro regidores, después de hacer una revisión de acuerdo con los requisitos para ocupar el gobierno del estado, reconocieron que en su territorio y circunvecinos no existía ninguno que pudiera ocupar el Ejecutivo: “no había personas de aptitud de todas las circunstancias que un caso tan importante demanda y al mismo tiempo, se carecía de conocimiento de las personas de la comprensión del estado”;⁸ sin embargo, exponía una solución al efecto: quien más tenía conocimien-

⁸ AHEZ, Fondo Poder Legislativo, serie Puntos Constitucionales, 1825.

to de gobierno del estado era el propio gobernador; por tanto, le concedía el ayuntamiento de Nochistlán su poder para que Pedro López de Nava propusiera la terna en su nombre. López de Nava hizo lo propio: la terna quedó integrada por Valentín Gómez Farías, José María Rojas y José María Guzmán.⁹

Pedro López de Nava renunció el 30 de junio de 1825, y el Congreso designó a Domingo Velázquez como gobernador interino. Con el procedimiento seguido por la Constitución de Zacatecas, el siguiente gobernador, José María García Rojas, se instaló en 1825. Tres años después, por enfermedad, se obligó a la renuncia. El Congreso del estado entonces invitó a Francisco García Salinas, secretario de Hacienda del gobierno federal, a cubrir el año que no pudo continuar García Rojas.¹⁰ Los dos gobiernos que continuaron lograron estar al cargo los cuatro años: García Rojas fue gobernador en 1825 a 1828, Francisco García Salinas entró como gobernador interino en enero de 1829; fue el primer gobernador reelecto, terminó en 1834 y fue relevado por Manuel González Cosío, quien estuvo en el cargo sólo algunos meses de 1835.

Francisco García Salinas fue electo gobernador para el cuatrienio 1828-1832. Al término de su gestión se reeligió para ocupar nuevamente el Ejecutivo estatal por los dos años siguientes. Cuando concluyeron sus dos periodos al frente del gobierno de Zacatecas, tanto la legislatura como la correspondencia recibida por los congresos de Durango, San Luis Potosí y Jalisco, reconocieron que sería muy difícil para quien lo relevara en la máxima magistratura estatal, alcanzar la legitimidad política que gozó García Salinas.

Las facultades del gobernador se concentraron en vigilar el cumplimiento de leyes, órdenes y decretos emitidos por el Congreso; procurar la conservación del orden público; cuidar la administración de justicia en todo el estado; mantener comunicación con los gobiernos vecinos para preservar la seguridad del estado; dirigir sus relaciones políticas y comerciales con los demás estados, observando las disposiciones del Congreso General para mantener el equilibrio de la confederación y de los estados; nombrar magistrados; decretar la intervención de los caudales públicos en los distintos ramos de la administración; suspender justificadamente a los empleados del

⁹ AHEZ, Fondo Ayuntamiento, serie Elecciones, 1824.

¹⁰ Sobre la primera clase gobernante en Zacatecas, véase Flores Zavala, Marco A., "Todos los hombres son iguales. Notas sobre la clase política del estado de Zacatecas", en Hernández Chávez, Alicia y Terán, Mariana (coord.), *Federalismo, ciudadanía y representación en Zacatecas*, UAZ, Conacyt, 2010, pp. 187-244. En particular, los anexos.

estado, cuidar la administración y recaudación de las rentas; a sus órdenes estaría toda la milicia cívica, “pero no podrá usar de ella sin el consentimiento del congreso”.¹¹

El 20 de noviembre de 1828, los diputados Huerta, Cansino, Hoyo, Cebrián, reunidos en sesión ordinaria, revisaron y leyeron las 28 ternas enviadas por los ayuntamientos del estado: Zacatecas, Vetagrande, Aguascalientes, Asientos, Rincón de Romos, Villa Calvillo, Fresnillo, San Cosme, Juchipila, Nochistlán, Moyahua, Villanueva, Jalpa, Tabasco, Jerez, Tepeongo, Monte Escobedo, Sombrerete, Chalchihuites, San Alto, Tlaltenango, Teul, Tepehiltán, Atolinga, Pinos, Aqualulco, Río Grande y Mazapil. La única que faltó fue la del ayuntamiento de Nieves. Después leyeron el resumen de los votos que cada uno de los propuestos obtuvo:

V. TERNAS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, 1828

<i>Partidos</i>	<i>Municipalidad</i>	<i>Terna</i>
Zacatecas	Cabecera	José María Rojas Francisco García Salinas José María Ledesma
	Guadalupe	Sin propuesta
	Vetagrande	Francisco García Salinas Juan Bautista Martínez Francisco Arrieta
Sombrerete	Cabecera	Francisco García Salinas (exministro de Hacienda) José Luis del Hoyo Pedro Ramírez (actuales diputados del segundo Congreso constitucional)
	Chalchihuites	José María Rojas Francisco García Salinas Juan Bautista Martínez
	San Alto	José María Rojas Ignacio Gutiérrez de Velasco Félix Miranda
	Pueblo de San Sebastián de San Alto	Cayetano Martínez Félix de Miranda Francisco García Salinas

¹¹ Constitución Política del Estado de Zacatecas, promulgada el 17 de enero de 1825. AHEZ, Fondo Reservado.

<i>Partidos</i>	<i>Municipalidad</i>	<i>Terna</i>
Fresnillo	Cabecera y la junta municipal de la hacienda de la villa de Valparaíso	Francisco García Salinas Luis del Hoyo Juan Bautista Martínez
	San Cosme	Francisco García (exministro de Hacienda) José María Bocanegra José María de Ávila (diputado actual del partido de Aguascalientes)
Aguascalientes	Cabecera y las juntas municipales de los pueblos de indios de San José de Gracia y Jesús María	Valentín Gómez Farías Francisco García Salinas José María Bocanegra
	Asientos de Ibarra	José Ma. García Rojas Francisco García Salinas Ignacio Gutiérrez de Velasco
	Rincón de Romos	Ignacio Gutiérrez de Velasco Cayetano Martínez de Murguía Francisco García Salinas
	Calvillo/Huejúcar	Pedro López de Nava Manuel González Cosío José Luis del Hoyo
Juchipila	Cabecera	Francisco García Salinas Valentín Gómez Farías Juan Bautista Martínez
	Nochistlán	Domingo Velázquez Francisco García Salinas Pedro López
	Moyahua	Francisco García Salinas Valentín Gómez Farías Félix Miranda
	Real del Mezquital	Sin propuesta
Sierra de Pinos	Cabecera	José María del Castillo Francisco García Salinas José María Bocanegra
	Ahualulco	Francisco García Salinas José María García Rojas Juan Bautista Martínez
	Ángeles	Sin propuesta
Nieves	Cabecera	Sin propuesta
	Río Grande	Francisco García Salinas Félix Miranda Manuel Ignacio del Castillo

<i>Partidos</i>	<i>Municipalidad</i>	<i>Terna</i>
	San Miguel del Mezquital	Sin propuesta
Mazapil	Cabecera	José María García Rojas Valentín Gómez Farías Ignacio Gutiérrez de Velasco
Jerez	Cabecera y la junta municipal de Susticacán	Francisco García Salinas Juan Francisco Vélez José Luis del Hoyo
	Tepetongo	Francisco García Salinas Pedro López de Nava Manuel González Cosío
	Monte Escobedo	Juan Bautista Martínez José María Guzmán Domingo Velázquez
Tlaltenango	Cabecera	José María García Rojas Manuel Garcés Antonio Gordoá
	Teul	Sin propuesta
	Tepechitlán	Antonio García Manuel Garcés Pedro López de Nava
	Atolinga	Juan Bautista de la Torre Ignacio Alcaraz Juan María Velázquez
Villanueva	Cabecera	Juan Bautista Martínez Francisco García Salinas Luis del Hoyo
	Tabasco	Francisco García Salinas Juan Martínez Luis del Hoyo

FUENTE: AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Puntos Constitucionales, 1828.

En esta segunda elección, el caso de Aguascalientes resultó significativo por los tres procesos de escrutinio y cómo resolvieron en situación de empate: en la primera elección, Valentín Gómez Farías obtuvo ocho votos, y Francisco García Rosas, cinco. En la segunda elección, Francisco García Salinas resultó con ventaja al tener cinco votos; Juan Bautista Martínez, cuatro, José María Bocanegra, y con un voto cada uno Ignacio Gutiérrez de Velasco y Luis del Hoyo.

Sin mayoría absoluta, entraron en nueva ronda Francisco García y Juan Francisco Martínez, con siete votos cada uno. Se insacularon dos boletas,

y habiendo decidido la suerte, recayó en Francisco García. En la tercera elección, José María Bocanegra obtuvo seis votos, Francisco Arrieta tres José María Rosas dos, Juan Bautista Martínez dos, Luis del Hoyo uno. Sin mayoría absoluta, volvieron a hacer el proceso de escrutinio. El resultado favoreció a Bocanegra con nueve, y a Arrieta con cinco.

El Congreso formó la lista de los propuestos y los votos recibidos:

Francisco García Salinas	20
José María García Rojas	8
José Luis del Hoyo	6
Pedro José López de Nava	4
Ignacio Gutiérrez de Velasco	4
Valentín Gómez Farías	4
Félix Miranda	4
José María Bocanegra	3
Manuel González Cosío	2
Manuel Garcés	2
Cayetano Martínez de Murguía	2
Domingo Velázquez	2
Antonio García	1
José María Ávila	1
José María Guzmán	1
José María Inguanzo	1
Juan Bautista de la Torre	1
José María Ledesma	1
Antonio Gordo	1
José María Márquez	1
Ignacio Alcaraz	1
Juan María Velázquez	1
Pedro Ramírez	1
Francisco Arrieta	1
Juan Francisco Vélez	1
Manuel Ignacio del Castillo	1
Juan Francisco Vélez	1
Manuel Ignacio del Castillo	1
José María del Castillo	1

Una vez leídas las actas de los ayuntamientos, los diputados procedieron a la elección del segundo gobernador, con base en los artículos 100, 101 y 102 de la Constitución del Estado de Zacatecas. La lista de la votación quedó con siete votos para Francisco García Salinas y tres para José María Bocanegra; para teniente gobernador:

Ignacio Gutiérrez de Velasco	2 votos
Juan Bautista Martínez	1
Magistrado Domingo Velázquez	2
Diputado José Luis del Hoyo	3
Magistrado José María del Castillo	1
Magistrado Manuel Garcés	1

Bajo nuevo escrutinio, el Congreso decidió como teniente gobernador por el magistrado Domingo Velázquez con seis votos, contra tres del diputado José Luis del Hoyo.¹²

Una vez conocidos los resultados de las elecciones, el Congreso le informó a Francisco García el 21 de noviembre de 1828, que había obtenido la mayoría de los votos emitidos por los ayuntamientos del estado para ser el segundo gobernador constitucional de Zacatecas. Sin embargo, ese mismo mes contestó con su renuncia, bajo la razón de que por siete años había participado en el Congreso general y “si no obstante se me instituyese ahora su gobernador, parecería que los altos empleos se habían convertido en patrimonio de algunas personas”. Enfatizó que seguir esta tendencia iba en contra del sistema republicano federal, el cual

...por medio de elecciones periódicas quiere que los empleos de elección popular rolen entre todas las personas aptas para desempeñarlos. Allá cuando el número de federalistas era muy reducido y cuando unos pocos teníamos que sostener esta preciosa institución contra la multitud de escritores que combatían, se nos hacía la odiosa inculpación de que nuestra decisión tenía por objeto que recayesen en nosotros los primeros empleos que debieron causarse por la forma de gobierno que defendíamos, concepto que en alguna manera se conformaría si se nos viese implicados perpetuamente, abundando, como de hecho abundan, ciudadanos que pueden servirlos a satisfacción...¹³

El Congreso del estado no admitió la renuncia. García respondió en otro tono: “habiendo cumplido ya con el deber que me imponía mis sentimientos y principios, cumpliré también con el que me prescribe ahora la ley, trasladándome lo más pronto que me sea posible a esa capital donde tendré el placer de repetir a usted verbalmente las protestas de mi consideración y aprecio”.¹⁴

El 1o. de enero de 1829, en sesión ordinaria, se reunieron los diputados Rafael de las Piedras, por el partido de Zacatecas; el presbítero Ignacio Ca-

¹² AHEZ, Fondo Poder Legislativo, serie Actas de Sesiones, 20 de noviembre de 1828.

¹³ *Ibidem*, 26 noviembre 1828.

¹⁴ *Ibidem*, 4 de diciembre 1828.

rrera, por Fresnillo; Gregorio de la Parra, por Sombrerete; José María Sandoval, por Aguascalientes; Francisco Romo, por Nieves; Antonio Dena, por Mazapil; Vicente Barragán, por Jerez; Juan José Vélez, por Tlaltenango, y Ramón Velasco, por Villanueva. Ese día los diputados tomaron protesta para formar la tercera legislatura de Zacatecas. Después del juramento ocuparon sus asientos. Invitaron al gobernador electo, Francisco García Salinas, para que entrara en la sala y protestara según el ritual republicano para ocupar el cargo al segundo periodo constitucional. De rodillas, delante de la imagen del crucifijo, puso la mano derecha sobre el libro de los Santos Evangelios; el presidente de la asamblea le recibió el juramento bajo la siguiente fórmula:

—Juráis por Dios y los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución general de la Unión y la particular del Estado, y desempeñar bien y cumplidamente el ministerio de gobernador a que hoy os ha elevado el estado de Zacatecas?

— Respondió: Sí, juro. El presidente le contestó:

— Si así lo hicieris, Dios os ayude, y si no, os lo demande.

Una vez terminada esta parte del ritual, García Salinas ocupó su asiento a la izquierda del presidente del Congreso. Éste le hizo saber que Zacatecas había acertado nuevamente en la elección, pues la mayoría de los ayuntamientos lo habían propuesto para ocupar la primera magistratura: “parece que el ojo previsor de los pueblos sabía la revolución que estalló en la República, porque señaló decisivamente un ciudadano que en todas épocas pudiera proporcionar la gloria y el engrandecimiento de Zacatecas”.¹⁵ Es la base popular de los ayuntamientos la que se tomó como principal argumento para darle legitimidad al nuevo gobernante. El presidente de la tercera legislatura pronunció el discurso en aquella ocasión:

La asamblea no promete cosas admirables que edifiquen a los pueblos porque no puede fiar en las luces que tiene, conociendo las que merece un legislador; pero sí os asegura que sus intenciones se dirigen todas a vuestro bien y que siempre obrará en consonancia con vosotros. Al Todopoderoso dirige sus votos para que la guíe en sus discusiones y con este objeto pasará al templo de la divinidad una comisión compuesta de los diputados Carrera, Romo y Sandoval, acompañada del Exmo. Gobernador y demás autoridades.¹⁶

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ AHEZ, Fondo Poder Legislativo, serie Actas de Sesiones, 1 de enero 1829.

VI. LA REELECCIÓN: 1832-1834

En la siguiente elección para gobernador de Zacatecas ocupó nuevamente el cargo Francisco García Salinas para el bienio 1832-1834. La Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas reformada en 1832 bajo el gobierno de Francisco García, señalaba para la elección de gobernador el mismo procedimiento establecido en la Constitución de 1825, según los artículos 99, 100, 101 y 102.¹⁷ García Salinas presentó sus *Memorias* ante el Congreso del estado. El 20 de noviembre se reunieron los diputados con el fin de leer las ternas emitidas por los ayuntamientos del estado de Zacatecas. El resultado volvió a favorecer a Francisco García Salinas con 24 votos. Los resultados preliminares quedaron bajo la siguiente relación:

Francisco García Salinas	24
José María Bocanegra	9
Valentín Gómez Farías	7
Pedro Ramírez	7
Domingo Velázquez	5
José María Guzmán	4
José María García Rojas	4
Luis de la Rosa	3
Vicente Dozal	2
Antonio Eugenio de Gordo	2
Juan Vélez	2
Pedro López de Nava	2
Manuel Garcés	1
Ignacio Gutiérrez de Velasco	1
Manuel González Cosío	1
Justo Corro	1
Santiago Ruiz de Villegas	1
Dr. José María Castillo	1
Vicente Flores Alatorre	1
Dr. Rafael Dionisio Riestra	1
Luis Gordo	1
Mariano del Castillo	1
Francisco García Rojas	1
Tomás Pimentel	1

¹⁷ “Constitución política del Estado libre de Zacatecas, diciembre de 1832”, Guillermo Huitrado Trejo (comp), *Zacatecas y sus Constituciones, 1825-1910*, Gobierno del estado de Zacatecas-UAZ, pp. 36 y 37.

José María Bracho	1
Francisco Arrieta	1

El presidente del Congreso, el diputado Márquez, indicó que por no cumplir con las calidades que requería la ley quedaron excluidos de la elección Luis de la Rosa, Luis Gordo, José María Guzmán, Rafael de Riestra, Francisco Flores Alatorre y Justo Corro. Por escrutinio secreto, los diputados procedieron a la votación. El resultado quedó como sigue:

Valentín Gómez Farías	4
Francisco García Salinas	5
Mariano del Castillo	1

Por no haber reunido ninguno de los tres la pluralidad absoluta de votos, se volvió a votar entre Valentín Gómez y Francisco García; el primero obtuvo cuatro, y el segundo cinco votos.

Para la elección de teniente gobernador, el resultado del primer escrutinio fue:

Valentín Gómez Farías	5
Mariano del Castillo	1
José María Bocanegra	3

En la segunda vuelta se decidió entre Gómez Farías y Bocanegra. Don Valentín obtuvo siete votos, frente a dos de su opositor. Después de haber realizado el procedimiento de elección, se anunció por parte del presidente que el gobernador del estado de Zacatecas sería nuevamente el licenciado Francisco García Salinas para ocupar el cargo por dos años, según lo establecía el código constitucional del estado.

A pesar del discurso apologético que ha edificado a nuestro gobernante, el análisis de los resultados electorales de los dos procesos donde salió triunfante García Salinas es significativo: mientras que en 1828 obtuvo veinte votos emitidos por los ayuntamientos, en 1832 aumentó a veinticuatro; sin embargo, la elección y los dos procesos de escrutinio en el interior de la legislatura indican una disminución de su aceptación: en 1828 obtuvo siete votos frente a los tres que favorecieron a José María Bocanegra, mientras cuatro años después la relación fue de cinco votos para García Salinas frente a cuatro de Gómez Farías. En el primer caso la votación de los diputados a su favor representó el 70%, mientras que en la siguiente elección disminuyó al 55%. En la elección de 1828, los votos reunidos fueron 78.

El 25% favoreció a Francisco García Salinas. Quien le siguió, José María García Rojas, obtuvo el 10%, y en tercer lugar, José Luis del Hoyo con seis votos, representó el 7%. Los diecisiete propuestos que obtuvieron un voto representan en conjunto el 21%.

En la elección de 1832, los votos reunidos fueron 85. De esos, el 28% lo obtuvo García Salinas con veinticuatro votos; el siguiente, José Ma. Bocanegra, con nueve votos, representó el 10%, y en tercer lugar, con 7 votos cada uno, Valentín Gómez y Pedro Ramírez, representó el 8%. De los catorce propuestos con un solo voto, suman el 16%

Entre las elecciones de 1828 y 1832 hubo un incremento de cuatro votos de una a otra elección. En el nivel municipal, Francisco García no sólo se mantuvo con la mayoría de los votos, sino que aumentó en 1832 de un 25 a un 28%. Su popularidad entre los ayuntamientos no estuvo en duda; el problema vino en el interior del Congreso del estado en la segunda elección. Francisco García salió bien librado por lo que se refiere a las propuestas de los ayuntamientos, pero el resultado final demuestra la ausencia de unanimidad entre los diputados por apoyar a García Salinas.

Bajo el mismo procedimiento electoral, el 20 de noviembre de 1834 se eligió a Manuel González Cosío con nueve votos, contra uno de Santiago Ruiz de Villegas. Como teniente gobernador se favoreció a Antonio García con ocho votos, frente a sus opositores, Marcos de Esparza y Santiago Ruiz Villegas, quienes obtuvieron un voto cada uno.

El proceso para elegir gobernador en el estado de Zacatecas es singular si lo comparamos con el resto de las entidades federativas a partir de la lectura de sus textos constitucionales. De la revisión del total de las primeras Constituciones particulares de los estados de la reciente República mexicana¹⁸ se desprenden varias formas de elegir a su gobernante:

- a) Por votación nominal del Congreso: son los estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila-Texas, Durango, Estado de México, Oaxaca (el Congreso se constituye en junta electoral), Puebla (votación nominal por el Congreso ordinario y por el consejo de gobierno, en sesión pública y permanente) y Veracruz. Coinciden en que es por votación nominal de los diputados del Congreso en que se elige al gobernador del estado.
- b) Por juntas electorales: después del nombramiento de los diputados, la junta electoral de distrito nombra dos individuos de uno en uno y a

¹⁸ Galván, Mariano, *Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos*, 3 vols., México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, calle de la Cadena, núm. 2.

pluralidad absoluta de votos de los electores presentes; su presidente deberá remitir al Congreso una copia del acta de elección. Así quedó establecido, en términos generales, por los congresos de Tamaulipas, Querétaro, Guanajuato, Jalisco, Tabasco, Yucatán, Occidente y Michoacán.

El estado de Michoacán valoró el mismo procedimiento a través de una junta electoral, aunque con algunas variantes, pues la junta electoral debía elegir a tres individuos para gobernador y vicegobernador. El presidente de la junta tenía la obligación de remitir el acta de elección correspondiente a la diputación permanente del Congreso, después el órgano Legislativo procedería al nombramiento del Ejecutivo. En el estado de Occidente se llevaba por una junta electoral de departamento compuesta por los electores secundarios de los partidos, quienes nombrarían diputados para el Congreso, sufragar para gobernador y vicegobernador y consejeros de nombramiento popular. Según lo disponía su Constitución, entre las atribuciones del Congreso estaba la de regular los votos que en las juntas electorales se hubieran reunido para la elección del Ejecutivo. En particular, cada junta nombraría a pluralidad absoluta de votos dos individuos (para gobernador y vicegobernador), mientras que los que ocuparan el consejo de gobierno serían a través de elección popular. En su artículo 167 se determinaba que sería gobernador del estado aquel que reuniera la mayoría absoluta de votos de los departamentos; se aclaraba en ese artículo que el cómputo se haría por el número de departamentos y no por el de los individuos que integrarían las juntas electorales (en el caso de Tamaulipas se indicaba que el cómputo sería por el número de partidos y no por los individuos de las juntas, y no se consideraría el criterio de la suerte sino hasta una tercera ronda). En caso de empate, la decisión la tendría el Congreso. En la base de este sistema se encontraba el ayuntamiento; la Constitución de Jalisco era clara al respecto, pues cada órgano municipal determinaría el número de juntas que debían formarse para conformar su distrito tomando en cuenta pueblos, cuarteles, barrios, haciendas y rancherías. Una vez formada la junta, era ese nuevo órgano, emanado del ayuntamiento, el que regulaba el proceso electoral. Cuando éste llegaba a su fin, las actas correspondientes eran enviadas al congreso encargado de regular los votos para gobernador, vicegobernador y senadores del estado.

c) Por ayuntamientos: en San Luis Potosí la elección de gobernador es popular indirecta a través del sufragio de los ayuntamientos: “reunidos los ayuntamientos harán el nombramiento que corresponda a pluralidad abso-

luta de votos de sus individuos, y por escrutinio secreto de cédulas, el cual deberá repetirse en caso de ser necesario, hasta lograr la mayoría absoluta; en segundo empate, decidirá la suerte”. Concluida esta etapa, los ayuntamientos debían hacer público el resultado, y del acta sacarían tres testimonios para la secretaría del Congreso, la secretaría de gobierno y para el jefe de partido. En particular, se precisa que el Congreso, reunido en sesión extraordinaria, “hará la regulación de los votos en proporción no al número de ayuntamientos, sino al de los sufragios de sus individuos subsistentes, o por mayoría absoluta, o por suerte”.

Por su parte, la Constitución de Nuevo León precisaba que las elecciones de las principales autoridades del estado debían radicar en el criterio de población. Como parte del procedimiento electoral para el caso de Nuevo León, el Congreso señalaría una cuota de contribución como condición para el ejercicio del derecho de voz activa y pasiva en las elecciones. Como en otras Constituciones, se especificaba con puntualidad que en los procesos electorales estaba prohibida la entrada a toda persona que portara armas, y que el presidente de la junta sería responsable de mantener la tranquilidad, evitando todo acto que violentara la libre expresión de la voluntad individual, “de que resulta la expresión libre de la voluntad general”. En el caso de la elección de gobernador, serían los ayuntamientos quienes enviarían al Congreso una lista de cinco ciudadanos, vecinos del estado “los que juzgue más a propósito para tan grave encargo, por su hombría de bien y aptitud para gobernar”; estas listas sólo las podrían abrir los diputados en turno. En sesión secreta se abrirían las listas, se compararían y regularían los votos; el que resultara con mayoría de pluralidad de votos sería el gobernador. En caso contrario, el Congreso elegiría al gobernante entre los dos que hubieran presentado las votaciones más altas.

Finalmente, la Constitución particular del estado de Zacatecas de 1825 determinó en su artículo 99 el procedimiento para elegir a su gobernante: cada cuatro años debían reunirse todos los ayuntamientos del estado y en cabildo pleno, después de “conferenciar lo conveniente por escrutinio secreto y a pluralidad absoluta de votos”, se nombrarían tres individuos que cumplieran con los requisitos de ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, con treinta años de edad como mínimo, natural de alguno de los estados de la República y vecino de Zacatecas con residencia de cinco años previos a la elección. Cuando los ayuntamientos determinaran su terna, la enviarían al presidente del Congreso. El criterio no era por el número de habitantes, como en el caso de Nuevo León, sino por la existencia de ayuntamientos. El mismo peso tenía el ayuntamiento el partido de Mazapil, con

una escasa población de 7,394 habitantes, que el partido de Zacatecas, con una población de 38,908 habitantes.¹⁹ Una vez reunido el total de ternas de los ayuntamientos, el presidente las debería presentar al pleno del Congreso en sesión secreta, y de ahí nombrar gobernador del estado a quien resultara con mayor número de votos.

VII. CONSIDERACIONES FINALES

Con el devenir de la adopción del sistema federal y los “primeros tropezos”, la propia dinámica histórica de la oscilación del federalismo llevó a que el centro fuera imponiéndose, al grado de dejarlo decretado en las Siete Leyes, que definieron al centralismo republicano. Con ello perdieron peso los ayuntamientos tanto en su capacidad de interactuar en los procesos electorales en particular como de incidir en la representación política y territorial (cuestión que está pendiente por analizar para tratar de responder a las preguntas de cuáles fueron las respuestas de los ayuntamientos a la modificación en la forma de elección del gobernador que determinó el voto indirecto, emitido de manera individual, eliminando el papel que habían tenido en los precedentes procesos y cómo varió, a partir de entonces, el papel del ayuntamiento municipal en su relación con la legislatura estatal para la definición del gobernador).

Por lo que se refiere a la práctica electoral de la figura del gobernador, por ejemplo, la Constitución de 1852 se distanció de la de 1825. En el artículo 63 se precisó que la elección del gobernador propietario y suplente se haría por los electores secundarios de partido en dos personas, en el mismo día, y después de concluida la elección de gobernador seguiría la de diputados. “Los votos para tal elección se emitirán individualmente y no por juntas”. Los resultados se mandarían de inmediato al Congreso. En los partidos que no eligieran diputado, los colegios electorales se reunirían para nombrar gobernador propietario y suplente.²⁰ El 20 de noviembre, el Congreso nombraría una comisión para el análisis de las actas, con el fin de que se diera a conocer el resultado en el transcurso de los tres siguientes días. La función del Congreso en este aspecto se determinó por la calificación de

¹⁹ García Salinas, Francisco, *Memorias presentadas por Francisco García Salinas, gobernador del estado de Zacatecas al Congreso del mismo sobre los actos de su administración en los años de 1829 a 1834. Mandadas reimprimir por el Gobernador Gabriel García Elías, hijo de aquel ciudadano para obsequiar los pedidos de algunos estados y por carecer absolutamente de ejemplares*, Zacatecas, Imprenta de N. de la Riva, 1874.

²⁰ Artículo 65.

las elecciones, la computación de votos individuales y la declaración formal de gobernador propietario según la mayoría de los votos emitidos, y, en un segundo momento según la votación, la elección del gobernador suplente.²¹

La Constitución de 1857 señalaba que la elección de gobernador debía ser indirecta en primer grado.²² Con el gobernador Trinidad G. García de la Cadena se reformó la Constitución del estado en 1869. Para la elección del gobernador, de manera sucinta, se señaló en el artículo 35 que debía “ser directa en primer grado”.²³ Las Constituciones del estado de 1918 y de 1921 mantuvieron la forma de elección expuesta en 1869, con el agregado de “en los términos que disponga la ley electoral”.²⁴

El seguimiento de las elecciones para gobernador en los textos constitucionales del estado de Zacatecas da cuenta de un proceso paulatino de descorporativización en la medida en que el ayuntamiento perdió el papel protagónico que tuvo en las primeras Constituciones del estado; en su lugar, es la emergencia del sufragio individual la que definirá las nuevas formas y prácticas de participación ciudadana en las elecciones. En esa medida, se hará cada vez más presente el ideario republicano de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.

Como sostiene Pierre Rosanvallon, el principio de igualdad política no se cuestiona.²⁵ Para el caso, la igualdad política se debió a un proceso de construcción de la ciudadanía altamente diferenciado, de ahí su aparente paradoja. El horizonte del nuevo pacto entre los ciudadanos con su nación permitió la emergencia de prácticas políticas en pos de la representación, en defensa de los derechos como la libertad y la igualdad; ese horizonte permitió una reactivación de los nuevos ciudadanos en una relación distinta entre poder y legitimidad. “Sin distinción de clases”, fue uno de los argumentos que se dieron cita en los procesos electorales repasados; atrás quedaban en las codificaciones del orden anterior las jerarquías por etnia, color, propiedad y distinción social.

²¹ Artículo 66, p. 17. Se advertía que en caso de empate, “el congreso elegirá a uno y otro de entre estos mismos”.

²² Sección segunda “Del gobierno del estado”, párrafo primero, “Del gobierno del Estado”, *Zacatecas y sus Constituciones*, p. 62.

²³ Sección segunda “Poder ejecutivo”, párrafo primero, “Del gobierno del estado”, *Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas*, Impresa por Francisco Villagrana, Plaza del Estado, 1869, p. 8.

²⁴ Título V, capítulo I, “Del Poder Ejecutivo”, artículo 41. *Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas*, Guadalupe, Imprenta del Hospicio de Niños, 1918, p. 17.

²⁵ Rosanvallon, Pierre, La consagración del ciudadano. *Historia del sufragio universal en Francia*, México, Instituto Mora, 1999, p. 9.

Frente a los que siguen sosteniendo que esta ciudadanía es imaginaria, que hay un mal que recorre a cierta historiografía de ver ciudadanos por todas partes, es importante volver a los documentos históricos, rastrear las listas de participantes, valorar los argumentos como “sin distinción de clases” para sopesar nuestras conjeturas. Como sostiene Rosanvallon, si seguimos bajo el influjo de la idea aséptica de la igualdad política, que nunca llega a tocar fondo en una igualdad social, seguiremos banalizando la interpretación de lo que representó un verdadero hito en la historia de las sociedades modernas: “hay que medir la formidable ruptura intelectual que la idea de igualdad política introdujo en las representaciones sociales de los siglos XVIII y XIX”.²⁶

Con lo expuesto, planteo varios elementos para la reflexión:

- a) Es indiscutible el papel de los ayuntamientos en los procesos electorales. Con la Constitución española de 1812 se determinó la importancia del nivel municipal para el espinoso problema de la representación política.
- b) Como se aprecia en la descripción anterior, hay una continuidad entre los procesos electorales para elegir a miembros del ayuntamiento y diputados a Cortes cuando aún América formaba parte de la monarquía española con los que se siguieron una vez consumada la independencia. La independencia no trajo ruptura con el orden político en torno a la representación que se había dictado por las Cortes de Cádiz; por el contrario, potenció una nueva cultura de la representación política basada en la concepción de los tres niveles de participación política: los ayuntamientos constitucionales, las diputaciones provinciales y las cortes generales.
- c) Este fue el basamento que tuvo que usar la república para llevar a cabo el sufragio electoral. La nueva forma de gobierno empleó los mismos mecanismos para la elección de sus principales autoridades.
- d) Los ayuntamientos, en los tres momentos de tránsito (monarquía española constitucional, monarquía mexicana y república), fueron el sostén de la representación política. A partir de los ayuntamientos se dio la plataforma para la elección indirecta de electores de partido, electores de provincia y diputados a Cortes.
- e) En particular, para la elección de gobernador de los estados en los primeros años del federalismo mexicano, la base siguió siendo el ayuntamiento.

²⁶ *Ibidem*, p. 10.

- f) A partir de 1824 se estableció una relación dinámica entre los ayuntamientos y las legislaturas estatales para el elección del Ejecutivo. En términos generales, los congresos dieron cauce y respetaron el voto mayoritario de los ayuntamientos. El papel del Congreso fue convocar a la participación de los ciudadanos a través de sus órganos municipales, regular el escrutinio de las ternas, pasar a segunda fase electoral en caso de empate, jugarse la suerte cuando la anterior no resolvía el empate y, finalmente, nombrar al gobernador electo en ceremonia ex profeso.
- g) En el caso de Zacatecas, el criterio no fue poblacional; tampoco fue por designación del Congreso, sino que se trató de un “igualitarismo político” para promover la participación de los ciudadanos de la nueva república.
- h) Los ayuntamientos fueron la bisagra que permitió el paso de una representación orgánica de la sociedad a la emergencia moderna del ciudadano-individuo de la república. En los procesos descritos es el ciudadano en tanto forma parte de un cuerpo social como el ayuntamiento, el que puede participar en un proceso de representación política, y no de otro modo. A lo largo del siglo XIX se dará paulatinamente el tránsito de la representación orgánica de la ciudad, a la noción abstracta de la igualdad jurídica de todos los hombres. Como sostiene Rosanvallon, el sufragio universal es una especie de sacramento de la igualdad entre los hombres,²⁷ en tanto que abre el campo de la posibilidad para que participe el intelectual, el gobernante, el labrador, el artesano y el campesino más pobre.

²⁷ *Ibidem*, p. 13.